INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 8613/21

U.O.C.

RESOLUCIÓN PR N° 652 /2021

Asunción, 08 de noviembre de 2021.-

POR LA QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR OPORTUNIDAD PARA LA "ADQUISICIÓN DE ENVASES PARA CEMENTO CP II 32", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", EL ARTICULO 76 DEL DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 5520/16 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», QUE REALICEN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO Y SE ABROGA EL DECRETO N° 1410/14".

VISTO: El Dictamen N° 150/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 04 de noviembre de 2021, justificativo del procedimiento para la Contratación por Oportunidad para la **"ADQUISICIÓN DE ENVASES PARA CEMENTO CP II 32"**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración la solicitud del llamado por oportunidad para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al artículo 76 del Decreto N° 2992/19 "Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas" y al artículo 8 del Decreto 5520/16 "Por el cual se establecen Directrices para la Contrataciones Reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en base a la oferta presentada por la firma KUATIAPO S.A. en fecha 15 de octubre de 2021 y al respecto manifiesta cuanto sigue:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

- *Que por Nota de fecha 15 de octubre del corriente y mesa de entrada en esta U.O.C de fecha 29 de octubre del corriente, la firma KUATIAPO S.A, presenta oferta para la adquisición de 195.400 unidades de envases para cemento CP II 32.-*
- *Que por providencia la Gerencia Logística se refiere a la viabilidad de la adquisición, bajo la modalidad de excepción por RAZONES TÉCNICAS de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).-*
- *(x) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.-*

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

- *En fecha 29 de octubre la firma Kuatiapo S.A, manifiesta conforme a nota de fecha 15 de octubre del corriente: "Por la presente le hacemos llegar nuestra oferta por única vez de 195.400 unidad de bolsas de papel Kraft de 3 pliegos de Cemento Fillerizado CP II F32. La misma seria de 2.650 Gs/Ud, Iva incluido, pagaderas a crédito a 30 días, Una vez confirmada procederemos a su entrega dentro del plazo de 45 días, contados a partir de la aceptación. El origen de esta oferta está explicado en la nota adjunta recibida por parte de nuestro proveedor Cocelpa Companhia".-*
- *Que el Decreto N° 5520/16 en su Artículo 8° establece: "Procesos de excepción. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33, literal g), «por razones técnicas», de la Ley N° 2051/03, cuando: i) los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional; ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento*

.../...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO MARTINEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 652 /2021

...//...

en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción. Una vez emitida la resolución de adjudicación, cuyo trámite de adquisición fue realizado a través del proceso de excepción a la licitación, la convocante deberá rendir cuenta del procedimiento, incluyendo un análisis del mercado, al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP), dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a dicha resolución". (sic).-

- *Que a la fecha se cuenta con un proceso adjudicado para la provisión del tipo de envase ofertado, ID 392.862, el precio obtenido en dicha convocatoria es de ₲ 3.325, es decir la oferta realizada por la firma Kuatiapo significaría un ahorro de ₲131.895.000. En este sentido esta U.O.C ha puesto a consideración de la Gerencia Logística la pertinencia de la adquisición bajo la modalidad mencionada en el párrafo precedente, de modo a que el mismo brinde su parecer técnico y al respecto expresa: "Debido a la logística actual, todo proceso cuyo costo y pronta entrega encuadrada a las legislaciones de compras del Estado nos aporta el stock necesario a la hora de proyectar el despacho de Cemento CP F 32".-*
- *Asimismo, se ha consultado a la Gerencia Financiera la disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gasto 490, por Carta Interna VDP N° 450/2021 dicha gerencia manifiesta que se cuenta con una disponibilidad de ₲ 860.000.000.-*
- *Cabe destacar que la adjudicación del ID 392.862 se encuentra impugnado con recomendación de suspensión por parte de la DNCP, dicha suspensión a la fecha resulta inviable debido al stock de bolsas, y considerando el perjuicio que podría ocasionar el hecho de que se dejase de despachar cemento por quiebre de stock de envases.-*
- *En este orden de ideas, considerando la importancia del bien ofertado, pues el mismo tiene relación directa con el giro comercial de la empresa al tratarse de un costo directo, esta U.O.C presenta el siguiente análisis:*

Descripción	*Costo Unitario*
Adjudicación de la convocatoria iniciada en mayo del 2020, ID 382.360	*2.435*
Adjudicación de la convocatoria iniciada en abril del 2021, ID 392.862	*3.325*
COTIZACIÓN RECIBIDA EN ENERO/2021 POR LA FIRMA BOLPAR	*3.300*
COTIZACIÓN RECIBIDA EN ENERO/2021 POR LA FIRMA KUATIAPO	*3.030*

- *Es ineludible que considerando el contexto actual los precios de la mayoría de los bienes han aumentado por las condiciones logísticas o como consecuencia de la pandemia (empresas cerradas por un periodo, ocasionando desabastecimiento en el mercado, entre otros), el bien que nos ocupa no estuvo ajeno a esa realidad como se refleja en el cuadro descrito más arriba, el mismo tiene una tendencia alcista.-*
- *Que la oferta realizada por la firma Kuatiapo S.A por un único lote de 195.400 unidades de bolsas permitiría a esta institución un ahorro de ₲ 675 por unidad, totalizando ₲ 131.895.000 menos comparado con el proceso adjudicado vigente.-*
- *En consideración a las justificaciones mencionadas y a lo mencionado por la Gerencia Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual menciona lo siguiente: "...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-*

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 652 /2021

* HOJA N° 3 *

.../...

- *Dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 5520/16 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», QUE REALICEN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO Y SE ABROGA EL DECRETO N° 1410/14", específicamente el Artículo 8, y en el Artículo 76 del Decreto N° 2992/19 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".-*

En virtud a los antecedentes mencionados, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración de la Máxima Autoridad llevar adelante el procedimiento para la contratación por oportunidad para la Adquisición de 195.400 unidades de envase para cemento CP-II-32, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos indicados en la normativa para la realización del mismo y en este sentido prescindir de la convocatoria y competencia conforme a los antecedentes señalados por la Unidad Operativa de Contrataciones.-

POR TANTO, en base a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** el inicio del procedimiento para la Contratación por Oportunidad para la **"ADQUISICIÓN DE ENVASES PARA CEMENTO CP-II-F-32"**, 195.400 unidades al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 76° del Decreto Reglamentario N° 2992/19 y Art. 8 Decreto 5220/2016.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan conforme a lo aprobado en el Articulo 1 de la presente Resolución, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.-

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente